Convenio de Cooperación Recíproca entre el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad CAECE

Entre el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", representado en este acto por su Presidente, Dr. Humberto Jesús Bertazza, y su Secretario, Dr. Armando Jorge Ricardo Lorenzo -ambos con facultades suficientes para este acto- en adelante el CONSEJO, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1549, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra la "UNIVERSIDAD CAECE", representada por su Rector, Ing. Francisco F. von Wuthenau -con facultades suficientes para este acto- en adelante UCAECE, con domicilio en Av. de Mayo 866, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Recíproca entre ambas entidades, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es fomentar la cooperación y complementación entre las partes en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente Convenio, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Acuerdos para coordinar actividades de postgrado destinadas a profesionales en Ciencias Económicas.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de las instituciones.
- c) Intercambio de profesores por períodos determinados en cada caso, con el propósito de dictar conferencias, participar en el dictado de cursos regulares y/o extracurriculares, y en el desarrollo de programas de docencia de interés común.
- d) Intercambio de investigadores con el fin de participar en programas y proyectos de investigación y/o desarrollo realizados por la contraparte, o de programas conjuntos.
- e) Organización conjunta de actividades académicas y reuniones científicas y técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
- f) Prestar facilidades de acceso entre las partes a las actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes.
- g) Impulsar programas y actividades de difusión entre los estudiantes de las facultades de ciencias económicas sobre las actividades del CONSEJO y el marco legal que regula su existencia, y fomentar su incorporación en el Registro de Estudiantes de dicho CONSEJO. Asimismo, se impulsará la inscripción de los nuevos graduados en el Registro Especial Resolución C. N° 101/89 (para Graduados con Título en Trámite), habilitado al efecto en el



CONSEJO y, una vez recibido el título respectivo, se promoverá en conjunto, la matriculación en las profesiones regidas por la Ley N° 466 (CABA).

h) Establecer la posibilidad de ceder un espacio físico al CONSEJO en la sede de UCAECE (permanente o en fechas determinadas puntualmente), con el fin de permitir la difusión institucional y las actividades del CONSEJO, tramitar la obtención de la tarjeta para estudiantes, inscribirse en el Registro Especial Resolución C. N° 101/89 (para Graduados con Título en Trámite), dar inicio a los trámites de matriculación, ofrecer obras del Fondo Editorial, acceder a la inscripción en actividades técnicas y académicas y al ofrecimiento de otros servicios y prestaciones que brinda el CONSEJO.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de un Comité de Coordinación (en adelante el COMITÉ) que estará integrado por representantes de cada una de ellas. En el caso de la UCAECE, integrará el COMITÉ, el Vicerrector Académico, Dr. Leonardo Gargiulo y la Directora del Departamento Académico de Administración, Lic. Angélica Cachanosky o quien la institución designe en su reemplazo. En tanto y a los mismos efectos, el CONSEJO designa a los Dres. Julio César Santoro y Domingo Juan Leto. Dicho COMITÉ tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los programas de cooperación y complementación, los que deberán ser aprobados por las partes de común acuerdo. El COMITÉ deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente convenio.

CUARTA: Las actividades específicas que se desarrollarán en común entre las instituciones firmantes y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en anexos, los que una vez aprobados por las partes, pasarán a integrar el presente convenio.

QUINTA: Salvo que se convenga expresamente lo contrario, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de los programas y actividades de cooperación y complementación, los cuales estarán sujetos a las disponibilidades de personal y recursos, según lo determinen las propias instituciones que suscriben este acuerdo.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que las partes convengan previamente de común acuerdo.

SÉPTIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado cuando lo estime pertinente, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

OCTAVA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre el CONSEJO y UCAECE, o sus dependencias o unidades

académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. Ambas partes declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente convenio. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir el presente convenio de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

NOVENA: Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual del CONSEJO y UCAECE. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por las partes de común acuerdo y/o conforme con lo que se haya establecido (de corresponder) en el respectivo acuerdo específico.

DÉCIMA: Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente Convenio las partes aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional Nº 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo las partes dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

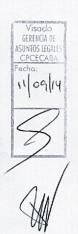
UNDÉCIMA: Las partes acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Convenio, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

Las partes sólo podrán exhibir o comunicar la Información Confidencial a los empleados, directores, gerentes, consultores y personal contratado por ellas que estrictamente necesiten tener conocimiento de la Información Confidencial y con el alcance y extensión necesaria para el cumplimiento de las tareas que cada uno de ellos deba realizar en orden a la ejecución del Convenio. Las partes deberán comunicar a las personas bajo su responsabilidad, que la información a la que accedan es confidencial.

Si una parte recibe una notificación de autoridad judicial o administrativa competente, exigiendo Información Confidencial de la otra parte, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia, en forma previa a dar respuesta al requerimiento, la existencia y contenido de la misma para posibilitar a la contraria el ejercicio del derecho de defensa y el cuidado de su Información Confidencial y de su patrimonio.

El término Información Confidencial no incluye información: (a) adquirida por una parte de un tercero que no está sujeto a obligaciones de confidencialidad





respecto de dicha información; (b) derivada de un procedimiento judicial o administrativo; o (c) que hubiera pasado a ser de dominio público sin existir violaciones al Convenio o en forma previa al mismo. La obligación de confidencial continuará vigente para las partes aún después de finalizado el plazo de vigencia del Convenio.

DUODÉCIMA: El CONSEJO y UCAECE realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del convenio o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital federal. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación. Las notificaciones que deban efectuarse a las partes en relación con este convenio se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean entregadas personalmente o por correo, en todos los casos con constancia de recepción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2014, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RMANDO LORENZO

HUMBERTO J. BYRTAZZ

FRANCICO F. VON WUTHENAU